

**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES Y  
MEDIOS AUDIOVISUALES  
FONDO CAJA ACOTV**

**REGLAMENTO DEL COMITE DE EVALUADOR DE CARTERA CREDITOS**

**ACUERDO # 005 ACTA 025 DEL 26 OCTUBRE DE 2020**

La Junta Directiva del FONDO CAJA ACOTV en uso de sus atribuciones legales estatutarias considerando que la cartera de crédito es un activo del FONDO CAJA ACOTV compuesta por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados (as) bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de cartera, crédito y cobranza y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

**CONSIDERANDO:**

**CAPITULO I**

**ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA Y CREDITOS**

1. El comité evaluador de cartera y créditos desarrollará el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC (decreto 344 de 2017) con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesto el FONDO CAJA ACOTV en el desarrollo de sus procesos de créditos. Dicho sistema deberá permitirle adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.
2. El SARC se instrumenta a través de etapas y elementos en el cual se señalan los principios, criterios generales y parámetros mínimos que el comité debe tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio de la cartera implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.
3. Es deber del Comité Evaluador de la Cartera y el Comité de Créditos (Junta Directiva) revisar periódicamente las etapas y elementos del SARC a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal que atiendan en todo momento las condiciones particulares en el que opera.
4. Se hace necesario actualizar este reglamento para que el Comité Evaluador de la Cartera defina claramente sus funciones, alcance y políticas de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ACUERDA**

**CAPITULO II**

**CREACION, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES, QUÓRUM Y DECISIONES**

**ARTICULO 1° CREACION.** - La Junta Directiva del FONDO CAJA ACOTV crea y nombra los miembros del Comité Evaluador de Cartera y Créditos, como órgano permanente de carácter técnico y de apoyo a la Junta, estará integrado mínimo por (3) tres miembros de la Junta

Directiva o asociados, que tengan pleno conocimiento de cartera y Crédito y (2) dos de la parte administrativa, quienes deberán cumplir condiciones de idoneidad personal, profesional y éticamente responsables.

Para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos en las obligaciones contraídas por los deudores, Cualquier cambio que se realice, deberá constar en las Actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Súper Intendencia de la Economía Solidaria para cuando esta lo requiera.

**ARTICULO 2°. EJERCICIO DEL CARGO:** Los miembros del Comité de Evaluación de Cartera ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3°. NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ.** El Comité designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente vicepresidente y secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

**ARTICULO 4°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ:** Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

**A) Presidente:**

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos, rindiendo los informes a que hubiere lugar respecto de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar con el secretario las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**B) Secretario**

1. Preparar las actas de cada reunión del Comité, presentarlas para discusión y aprobación.
2. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**C) Vicepresidente**

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o total

**ARTÍCULO 5°. QUÓRUM Y DECISIONES.** Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia de por lo menos Tres (3) de sus integrantes, las decisiones deberán ser unánimes.

**ARTÍCULO 6°. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN.** El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, un miembro del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité. Las reuniones del Comité serán presididas por su presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro asistente.

**ARTÍCULO 7°. CONSTANCIAS.** El Comité Evaluador de Cartera llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario. Igualmente preparará y diseñará un formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia a la Junta Directiva, para su respetivo conocimiento.

### **CAPITULO III**

#### **OBJETIVO, RIESGO CREDITICIO, FUNCIONES DEL COMITÉ. ACTAS.**

**ARTÍCULO 8°. OBJETIVO.** El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 344 de 2017, Decreto 961 de 2018 Decreto 704 de 2019 y lo del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Capítulo II y circulares externas que la modifiquen o adicionen; apoyando a la Junta Directiva y a la Gerencia del FONDO CAJA ACOTV en las actividades relacionadas con el análisis, verificación, control, evaluación, recalificación, clasificación y provisión de la cartera de los créditos otorgados a los asociados (as).

El Comité evaluador de cartera deberá evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente, con el objeto de garantizar que esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

**ARTICULO 9°. RIESGO CREDITICIO.** - El riesgo crediticio es la probabilidad que el FONDO CAJA ACOTV incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

#### **ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ.**

Para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente reglamento, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir a sus propios dignatarios.
2. Elaborar el calendario de reuniones.

- 3.** Verificar que el FONDO CAJA ACOTV observe los criterios mínimos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los créditos de acuerdo con el Reglamento de Crédito y la normatividad vigente para esta actividad.
- 4.** Analizar y evaluar los informes mensuales que presente el Gerente sobre los créditos otorgados y dar su concepto sobre el cumplimiento de las políticas de crédito definidas por la Junta Directiva.
- 5.** Estudiar y analizar la gestión de recuperación de la cartera de créditos y velar por que esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por la Súper Intendencia de la Economía Solidaria.
- 6.** Estudiar y analizar las generalidades de pérdidas latentes que puedan generarse por la política de crédito realizada por el Comité de Créditos (Juntas Directiva).
- 7.** Evaluar permanentemente la cartera de crédito y la generada por convenios de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la Circular Básica Contable y Financiera, 04 de 2008 y las modificaciones aplicables al capítulo de cartera de crédito de la circular externa 001 del 23 de enero de 2009.
- 8.** Velar por que la cartera esté debidamente calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 9.** Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité de Créditos (Junta Directiva) en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
- 10.** Efectuar el respectivo análisis de los deudores e informar al comité de cartera, y crédito (Junta Directiva) las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
- 11.** Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas, y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- 12.** Verificar que los codeudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- 13.** Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- 14.** Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo crediticio, instrumentos para su administración y velar por su cumplimiento.
- 15.** Constatar que se efectuó cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica anteriormente mencionada.
- 16.** Establecer los acuerdos de pago de los saldos de cartera de asociados (as) que se retiren del FONDO CAJA ACOTV.
- 17.** Analizar, evaluar y dar recomendaciones al Comité de Créditos (Junta Directiva) acerca de la reestructuración de la deuda de los asociados que presenten problemas para cumplir con sus obligaciones

**18.** Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin, que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.

**19.** Conservar el archivo de los documentos relacionado con las evaluaciones realizadas.

**20.** Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación sobre la cartera de créditos.

**21.** Comprobar que en los reglamentos y en los procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías establecidas en la circular Básica Contable y Financiera emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**22.** Emitir pronunciamientos, recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificado legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.

**23.** Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración, control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.

**24.** Constatar que se esté efectuando la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la Circular Básica Contable y Financiera.

**25.** Hacer seguimiento a las recomendaciones presentadas a la Junta Directiva, al Gerente y los órganos de control.

**26.** Velar por el fiel cumplimiento de las normas y los reglamentos relacionados con la evaluación de la cartera de crédito

**27.** Las demás que guarden relación con objetivo de la norma y el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

**ARTICULO 11° ACTAS.** - De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité debe dejarse constancia escrita en el libro de actas registrado y que debe permanecer dentro de las instalaciones del FONDO CAJA ACOTV. Todo cuanto aparezca en las actas tiene carácter de información privilegiada, las actas deben ser firmadas por el presidente y secretario.

**PARÁGRAFO:** La existencia del Comité de Evaluación de Cartera no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del FONDO CAJA ACOTV.

## **CAPITULO IV**

### **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

**ARTICULO 12° LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS SIGUIENTES FASES:** A continuación, se detalla cada una de las fases que se deben observar

para una adecuada evaluación de la cartera. Se seleccionará los créditos para la evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

**1.CAPACIDAD DE PAGO.** - El Comité evaluador de Cartera y Créditos recomendará al Comité de Créditos (Junta Directiva) que se debe contar con suficiente información que permita actualizar y verificar que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

**2.SOLVENCIA DEL DEUDOR.** El Comité evaluador de la Cartera y Créditos recomendará al Comité de Créditos (Junta Directiva) que debe actualizar y verificar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

**3.GARANTÍAS.** El comité evaluador de la cartera recomienda al Comité de Créditos (Junta Directiva) que las garantías que respaldan las deudas son necesarias para evaluar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, el FONDO CAJA ACOTV hará, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual

**4.CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA.** El Comité evaluador de la Cartera y Créditos evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

**5.CONSULTA CENTRALES.** - El Comité evaluador de la Cartera recomendará al Comité de Crédito (Junta Directiva) que deben realizar las consultas a las centrales de riesgo de las operaciones activas de crédito cuyo monto sea superior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante.

Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el Comité de Crédito; sin embargo, para efectos de la evaluación de la cartera, el Comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

**ARTÍCULO 13° PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.** Se revisará la documentación que reposa tanto en la carpeta del asociado (a) como en la carpeta de la garantía (si ésta existe). El comité deberá evaluar permanentemente el riesgo de la cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y deudor solidario.
- 2.Solvencia del deudor, y deudor solidario. a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- 3.Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 4.Información proveniente de las centrales de riesgo.
- 5.Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías.
- 6.Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital e intereses u otros conceptos.
- 7.Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.
- 8.Verificación de la información entregada por el deudor y sus codeudores: copia de las cédulas de ciudadanía, solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.
- 9.Información entregada por el FONDO CAJA ACOTV para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.

**ARTÍCULO 14°. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.** El comité deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:

- 1.Evaluar mensualmente el riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.
- 2.Evaluar los veinte (20) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.
- 3.Evaluar toda la cartera reestructurada.
- 4.Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.
- 5.Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en la carpeta del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada
- 6.En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (MLMV) la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre de cada año, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, respectivamente.
- 7.Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

## CAPITULO V

### INFORMACIÓN, METODOLOGÍA TECNICA, CRITERIOS, Y CALIFICACION

**ARTICULO 15°- INFORMACIÓN PREVIO AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.** - Las operaciones activas del crédito que realice el FONDO CAJA ACOTV deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

a.- Monto de crédito.

b.-Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

c.- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

d.- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).

e.- Forma de pago (descuento por nómina) otras

f.- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

g.- Tipo y cobertura de la garantía.

h.- Condiciones de prepago.

i.- Comisiones y recargos que se aplicarán.

j.- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

k.- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.

En caso de créditos reestructurados y/o novados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración o de la novación. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados el FONDO CAJA ACOTV debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito.:

**ARTICULO 16°. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DEL DEUDOR:** En la carpeta del asociado (a) se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados: fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor, formato de solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado, condiciones de aprobación por el Comité de Crédito (Junta Directiva), información de aprobación al asociado donde se debe indicar las condiciones de aprobación, el número de Acta mediante la cual se estudió y aprobó la operación, pagaré



firmado, comprobantes de pago de la nómina con los que se realizó el estudio del crédito, autorización para consulta a las centrales de riesgo, tabla de amortización.

**ARTICULO 17°. REVISIÓN DE LA CARPETA DE LA GARANTÍA:** En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (hipoteca o pignoración), se debe revisar: pólizas de seguros actualizadas (todo riesgo), avalúo comercial, certificado de libertad y tradición, original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca que de mérito ejecutivo y el correspondiente estudio de títulos.

En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré y libranza por parte del deudor y su codeudor o codeudores.

**ARTICULO 18° OTROS ASPECTOS A EVALUAR:** Independientemente de que la obligación se encuentre al día, si el asociado presentó un hábito de pago irregular, como moras superiores a 30 días reiterativas durante el último semestre, requiere ser calificado como "B" u otra categoría de riesgo superior.

De acuerdo con la información de la central de riesgo cuando registre categorías D y E no justificadas y de cuantías significativas debe calificarse por parte del FONDO CAJA ACOTV en esa categoría, independiente del cumplimiento que le esté dando a la obligación.

**ARTÍCULO 19°. METODOLOGÍA DE LA EVALUACION DE CARTERA.** Las herramientas utilizadas por el Comité para realizar la evaluación de cartera son, entre otras, la consulta de centrales de riesgo, verificación y clasificación de la información, tabla análisis desplazamiento por categoría y calificación de cartera.

#### **ARTICULO 20° MUESTRA DE LA EVALUACIÓN.**

- a. Se realizará la evaluación anual de la cartera, el Comité realizará un análisis de forma aleatoria a los créditos por hábito de pago y nivel de endeudamiento; y/o a su vez se segmentará por línea de créditos.
- b. Dicha información y análisis estadístico y cuantitativo da valor agregado a las decisiones frente al riesgo, los niveles de endeudamiento, líneas de crédito y calificación de la cartera de cada asociado (a) evaluado.

**ARTICULO 21° ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CRITERIOS.** en este criterio se evaluará que la información esté actualizada, esto es que no registre más de un año de haberse actualizado. De igual manera se solicitará el envío del formato de actualización de datos de evaluación de cartera junto con los correspondientes desprendibles de pago y demás

**PARÁGRAFO 1.** Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.

**PARÁGRAFO 2.** Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva

**ARTÍCULO 22°. CALIFICACIÓN.** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito.

El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité evaluador de la Cartera. La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

**a) Categoría “A”:** Crédito con riesgo crediticio Normal. En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

**b) Categoría “B”:** Crédito con riesgo crediticio Aceptable. Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda

**c) Categoría “C”:** Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable. En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

**d) Categoría “D”:** Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo. En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para el FONDO CAJA ACOTV, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable.

La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

**e) Categoría “E”:** Crédito Irrecuperable. Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance del FONDO CAJA ACOTV, Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial. Los resultados de esta evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y la aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

**ARTICULO 23° ANÁLISIS PARA LA CALIFICACIÓN.** el comité en coordinación con el área de cartera, realizaran para la muestra seleccionada el análisis individual con la información del asociado (a). Identificando la situación actual de cada uno su comportamiento y cumplimiento con las obligaciones vigentes, sus saldos, vencimientos, comportamiento, última actualización y garantías, con el fin de determinar si es objeto de reclasificación en caso de percibirse como deudor (a) con alto nivel de riesgo para el FONDO CAJA ACOTV.

**ARTICULO 24°. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO.** – El FONDO CAJA ACOTV, deberá evaluar el riesgo crediticio de su cartera de crédito durante toda la vida del crédito de cada deudor, incluidas las reestructuraciones, este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

**ARTICULO 25°. - REESTRUCTURACION.** - Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito el FONDO CAJA ACOTV deberá establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les deberá otorgar una calificación de mayor riesgo, dependiendo de la real capacidad de pago del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías del crédito.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el punto anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado (a) y se constituyen las provisiones respectivas.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir una vez cumplido el requisito de calificación señalado en el literal anterior se debe cumplir el pago de dos cuotas mensuales consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
6. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja; mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
7. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

8. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

9. En el sistema de información que administre el FONDO CAJA ACOTV de la cartera de crédito se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito

**ARTÍCULO 26°. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES.** La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo en la que se encontraba, si efectúa el pago de sus dos primeras cuotas con puntualidad se mejorará su calificación al nivel siguiente y así sucesivamente.

Si presenta retraso en el pago y se ha reubicado la calificación, inmediatamente regresará a su calificación original al momento de la reestructuración y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

**ARTÍCULO 27. PROVISIONES.** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia la Súper Intendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 28°. NOVACIONES.** - La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los modos de novación son las siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 29°. REGISTRO CUENTA CARTERA DE CREDITO.** - Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando el asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias.

**ARTICULO 30°. GENERALIDADES.** - Este reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del Comité Evaluador de la Cartera y el ejercicio de sus funciones, así como todo lo relacionado con la evaluación de la cartera de créditos del FONDO CAJA ACOTV, de conformidad con los criterios legales y políticas determinadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 31°. ANEXOS.** - Se debe adjuntar como anexo al presente reglamento una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la actualización del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al mismo.

**ARTICULO 32°. RESERVA DE LA INFORMACION:** El Comité evaluador de la Cartera y créditos por el hecho de manejar información privilegiada es de estricto carácter confidencial privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

El Comité no puede en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, profesional ni tampoco para ocasionar perjuicios morales, sociales, y económicos al FONDO CAJA ACOTV y a sus asociados (as).

**ARTÍCULO 33°. RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité evaluador de la Cartera y Créditos serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el Estatuto Social y los Reglamentos de Cartera y Crédito, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

**ARTICULO 34°. CAPACITACION.** - Es deber del FONDO CAJA ACOTV capacitar anualmente a los miembros del Comité Evaluador de Cartera en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano.

**ARTÍCULO 35°. AJUSTES:** Se revisará este reglamento una vez al año, en el caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán ejecutados y desarrollados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 36°. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las regulaciones vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular No. 013 de 2003, 04 de 2008 Decreto 344 de 2017, Decreto 961 de 2018 Decreto 704 de 2019 y/o las normas que la complementen o sustituyan.

**ARTICULO 37°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera y Créditos rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma existente sobre el asunto.

Se aprueba y se firma en Bogotá D.C. el día 26 del mes de octubre de 2020 en reunión de Extraordinaria Junta Directiva Acta 025

## **JUNTA DIRECTIVA**

*Original firmado*

**HUMBERTO VALERO**  
Presidente

*Original firmado*

**FERNANDO CONTRERAS CASTRO**  
Secretario

*Original firmado*

**SANTIAGO PEREZ VARGAS**  
Representante Legal

## **COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA Y CREDITOS**

*Original firmado*

**FERNANDO CONTRERAS C.**

*Original firmado*

**FRAY ALONSO PEÑA**

*Original firmado*

**MANUEL CAILE**

Segunda actualización octubre 26 del 2020